Testimonio de la Escritura: 970/2023

RELATIVA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO RICARDO NOVELO CHULIN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".-DOY FE.-

NOTARIA

Lic. Luis Arturo Flores Pavón

notario del patrimonio inmueble Federal TURC Calle Montecristo #25 entre 16 y Pablo Baccia

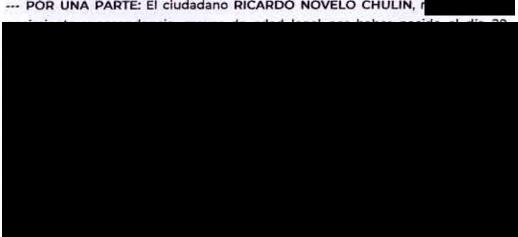
Col. Barrio de San Roman C.P.240yo San Francisco de Campeche, Camp.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SETENTA - (970/2 NUMERO: 201 (DOSCIENTOS UNO). -----FOLIOS: 6194 A 6196 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO A SEIS MIL NOVENTA Y SEIS).----CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO RICARDO NOVELO CHULIN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".------ En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día hoy treinta y uno del mes de

marzo del año dos mil veintitrés, Yo, Licenciado Luis Arturo Flores Pavón, Notario Público Sustituto del Estado en Ejercicio, encargado por impedimento Temporal de su Titular Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, de la Notaría Pública Número Veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, extiendo el presente instrumento en el Protocolo a mi cargo.-----

--- Yo, el Suscrito Notario, hago constar que comparecen ante mí: -------

--- POR UNA PARTE: El ciudadano RICARDO NOVELO CHULIN, r



ciudad, en lo sucesivo se le denominará "EL ARRENDADOR",-------- Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; quien comparece en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien por sus generales



quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDATARIO".--------- Ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, declaran bajo protesta de decir verdad que no adeudan contribuciones de ninguna clase, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----------DECLARACIONES-----

-----PRIMERA -- DECLARA "EL ARRENDADOR": -------



I.1. - El ciudadano RICARDO NOVELO CHULIN, declara que es dueño y legítimo propietario del predio que se describe a continuación: PREDIO URBANO EN CONSTRUCCIÓN, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PARTE "ESTE" Y APROXIMADAMENTE A UNOS DOSCIENTOS METROS DEL CUADRANTE DE LA PLAZA PRINCIPAL DE ÉSTA CIUDAD SOBRE LA CALLE VEINTIUNO Y MARCADO CON EL NÚMERO " " Y QUE CONTIENE UNA CASA EN CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA Y TECHOS DE CONCRETO, CUYAS DIMENSIONES Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: EN SU LADO QUE HACE EL FRENTE MIRANDO AL "NORTE" MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON CALLE DE POR MEDIO Y QUEDA ENFRENTE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HIPOLITO CANTO BRITO, EN SU LADO "ORIENTE" MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON TERRENO Y PROPIEDAD DE LA SEÑORA DECAR DALILA CANTO CHÁN DE LARA, EN SU LADO "SUR" MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON TERRENO Y PROPIEDAD DEL DECLARANTE SEÑOR GERMÁN NOVELO CANTO DONDE FUE DESMEMBRADA ÉSTA PARTE QUE HOY DA EN VENTA, FINALMENTE EN SU LA "PONIENTE" MIDE NUEVE METROS Y COLINDA CON CALLE DE POR MEDIO Y QUEDA ENFRENTE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA PROFRA. ADDY DEL SOCORRO TZEC MÉDINA DE ROSADO, CERRÁNDOSE EN ESTA FORMA EL ÁREA DEL CITADO PREDIO. -----

----I.2.- Que "EL INMUEBLE" lo adquirió mediante Escritura Pública número 435 cuatrocientos treinta y cinco de 11 (once) de mayo de 2022 (dos mil veintidos), pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, Sustituto de la Notaría Pública número 12 (doce) del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la protocolización del contrato privado de compraventa a favor del ciudadano Ricardo Novelo Chulin, inscrito a su favor bajo el folio real electrónico 567947 (quinientos sesenta y siete mila novecientos cuarenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Hopelchén. -------

--- SEGUNDA.- DECLARA "EL ARRENDATARIO": -----

II.1.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha 1 (uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro) apartado A fracción I (uno), 13 (trece) y 14 (catorce) fracciones III (tres), XIX (diecinueve), XLIII (cuarenta y tres), XLIV (cuarenta y cuatro) y LVII (cincuenta y siete) del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Administración Pública del

Estado de Campeche, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la presente fecha, la personalidad con la que comparece en este acto no le ha sido limitada, suspendida, revocada, ni modificada en forma alguna y que tanto el en lo personal como su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse.

------C L Á U S U L A S-----

--- CUARTA- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato de arrendamiento será por 1 (un) año, contado a partir del 01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).-----

--- SEXTA- DE LA FACTURACIÓN.- "EL ARRENDADOR" enviará a "EL ARRENDATARIO", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "EL ARRENDATARIO", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente.

---- SÉPTIMA- DEL DEPÓSITO.- "LAS PARTES" convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios: El Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones

----En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del predio, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "EL ARRENDADOR" deberá informarle a "EL ARRENDATARIO" para que



éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias
NOVENA DE LAS PROHIBICIONES Queda prohibido a "EL
ARRENDATARIO*, ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente
contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto
del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR"
"EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado
materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales
peligrosos
DÉCIMA- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO "EL ARRENDATARIO"
deberá notificar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a "EL
ARRENDADOR" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en
caso de que no se renueve "EL ARRENDATARIO" entregará completamente "EL
INMUEBLE" arrendado a "EL ARRENDADOR", y así se compromete y obliga a
hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte
afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso.
DÉCIMA PRIMERA DE LOS SERVICIOS Los servicios de energía eléctrica,
aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así
como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a
cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos
y de sus consecuencias legales, y liberando así a "EL ARRENDADOR" de cualquier
responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del
arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato
DÉCIMA SEGUNDA CAUSAS DE RESCISIÓN "EL ARRENDADOR" podrá por
causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución
judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes
causas:
a) "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta-
mensual por tres meses consecutivos.
b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así
como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.
c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en
el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que
puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.
d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a
cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato
e) En los demás casos que determine la Ley.
DÉCIMA TERCERA CAUSAS DE RESCISIÓN "EL ARRENDATARIO" podrá
exigir la rescisión del contrato a "EL ARRENDADOR", por cualquiera de las
siguientes causas:
a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia las oficinas de la Casa
del Maestro Jubilado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del
Estado de Campeche, con sede en el Municipio de Hopelchén
b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta.
c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO"
El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento
posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones
establecidas en el mismo, por algunas de las partes,
DÉCIMA CUARTA "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de
materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación,
그렇다 보다 보다 그렇게 그렇게 되었다. 그는 사람들은 얼마를 가지 않는데 얼마를 보는데 보다 되었다. 그렇게 되는데 얼마를 하고 있다면 되었다. 그렇게 되었다면 되었다. 그 그 때문에
ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que
no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche
DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y
cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la
jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de
San Francisco de Campeche.
DÉCIMA SEXTA DOMICILIOS CONVENCIONALES "LAS PARTES" señalan
The second of th

--- "EL ARRENDATARIO": CALLE 8 (OCHO), NÚMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLE 63 (SESENTA Y TRES), COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24000 (VEINTICUATRO ---Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorquen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. ----------DÉCIMA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -------- DÉCIMA OCTAVA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. --------- PREVENCIONES DE LEY: Habiéndole prevenido de las penas en que incurren quienes declara falsamente bajo protesta de decir verdad conforme al artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor; y del artículo 335 (trescientos treinta y cinco) del Código Penal del Estado de Campeche en vigor, los comparecientes manifiestan que saben leer, escribir, y que tienen piena capacidad legal para contratar y obligarse. ---------EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: ---------a) Que me cerciore de la identidad de la otorgante y que, a mi juicio, dispone de capacidad legal; ---------b) Que fue leida la escritura a la otorgante; ---------c) Que explique a la otorgante el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura; ----------d) Que con los números y folios que en la nota del margen se indicarán, llevaré al Apéndice los documentos relativos de esta Escritura que leí a la compareciente, quién enterada y conforme con su contenido la ratifica en todas

como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificación

C) COLONIA SAN ISIDRO CÓDIGO POSTAL: 24600 (VEINTICUATRO M SEISCIENTOS), MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE.

documentos, aún los de carácter personal los ubicados en:-----



 apéndice los documentos relativos a la presente escritura.-------- 970,- "A" COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS REPRESENTADO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ -------- 970,- "B" COPIA DEL LA ESCRITURA OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-------- 970.- "C" COPIA CERTIFICADA DEL COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL.------ Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existen en el protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para el ciudadano RICARDO NOVELO CHULIN Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE expido este primer testimonio en tres fojas debidamente cotejados y autorizados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a veintitrés de mayo del año dos milvemtitrés- Doy Fe.----

CED.PROF.6115582

Se eliminaron 16 renglones, por contener información considerada como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción XXII y 118, 70 fracción XXVIII inciso B de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública